



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**

República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**(2294)**

**de 18 SEPTIEMBRE 2020**

“Por la cual se asigna veintisiete (27) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras de Antioquia”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

“Por la cual se asigna veintisiete (27) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras de Antioquia”

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que las personas que a continuación se individualizan, iniciaron proceso de restitución y formalización de tierras, representados por la Comisión Colombiana de Juristas, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras de Antioquia, con el radicado 2014-00010:

| <b>NOMBRE</b>                            | <b>NO. CC</b> |
|--|---------------|
| MARTINA JOSEFA GARCIA CANTILLO GUTIERREZ | 26831386      |
| JOSE DEL ROSARIO CANTILLO GUTIERREZ      | 9875439       |
| ROBINSON DAZA CRESPO                     | 19593299      |
| ELVIA CRESPO GUTIERREZ                   | 26756240      |
| AURA ESTELA GARCIA GUTIERREZ             | 57306605      |
| EDELMIRA POLO PACHECO                    | 26756238      |
| BERTHA ISABEL GARCIA TEJEDA              | 22973858      |
| DORIS TEMILDA POLO RICO                  | 26759268      |
| PATRICIA MARIA VALENCIA HERNANDEZ        | 57304677      |
| JOSE ENCARNACION BERBEN CORDOBA          | 19590773      |
| LUCILA GARCIA GUTIERREZ                  | 26831527      |
| MARILSA ESTHER SAMPER POLO               | 36453113      |
| GRACILIANO CRESPO GUTIERREZ              | 5067608       |
| ARELIS CAMARGO CRESPO                    | 57306470      |
| BELISARIO BOCANEGRA                      | 19589345      |
| MARLENE CRESPO GUTIERREZ                 | 26833537      |
| ELVIA CANTILLO RICO                      | 57302529      |
| ERNELDA PALMA VARGAS                     | 26831423      |
| NAYIBIS MARIA PACHECO GUTIERREZ          | 57304678      |
| FLOR MARINA ANAYA HERNANDEZ              | 36451032      |
| SONIA ESTHER CANTILLO ARRIETA            | 36453897      |
| ALEXY JAVIER SANCHEZ SANCHEZ             | 19586576      |
| PEDRO VARGAS MANGA                       | 5081176       |
| JUAN HERNANDEZ MONTENEGRO                | 19580360      |
| ALFONSO DE LEON HERNANDEZ                | 19585448      |
| CARMEN BOCANEGRA OROZCO                  | 36453703      |
| EDILSA ESTHER GARCIA                     | 57447301      |

"Por la cual se asigna veintisiete (27) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras de Antioquia"

Que el numeral décimo tercero de la sentencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2016, emitida dentro del proceso identificado con radicado 2014-00010, ordenó:

**"DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS** que dentro del término de un (1) mes a partir de la notificación de esta sentencia, postule de la manera prioritaria a los beneficiarios de la restitución en los programas de subsidio de vivienda (**construcción de viviendas nuevas**) ante la entidad otorgante (**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**), para que esta otorgue la solución de vivienda conforme a la ley 3° de 1991 y los decretos 1160 de 2010, 900 de 2012, 1071 de 2015 y 1934 de 2015.

*Una vez realizada la postulación respectiva, el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** tiene un (1) mes para presentar a esta Sala el cronograma de actividades y fechas específicas en que se hará efectivo el subsidio de vivienda, lo cual no podrá exceder de (6) meses."*

Que el día trece (13) de diciembre de 2017, la Comisión Colombiana de Juristas, solicitó al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, que modulara la orden décimo tercera de la sentencia en comento, así:

**"1.1. Vivienda:** *De la Sentencia se desprende que la naturaleza de los predios restituidos es de baldíos urbanos, pero la orden que se refiere a construcción de vivienda no está direccionada a la entidad que tiene la competencia para ejecutarla, que para estos casos sería el **Ministerio de Vivienda** y no el Banco Agrario. Luego, el despacho deberá modular la orden **décima tercera** y en consecuencia ordenar al Ministerio de Vivienda hacer efectivo el subsidio de vivienda a favor de las familias que fueron restituidas."*

Que por medio de auto de fecha diecisiete (17) de julio de 2018, el Tribunal del Distrito Judicial Sala Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena, moduló la orden décimo tercera del fallo, en los siguientes términos:

**"CUARTO: REDIRECCIONAR** la orden contenida en el numeral Décimo Tercero la sentencia 16 de diciembre de 2016, conforme a lo motivado en esta providencia, el cual para todos los efectos legales quedará así:

**DECIMO TERCERO: ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, que dentro del término de un (1) mes a partir de la notificación de esta sentencia, postule de manera prioritaria a los beneficiarios de la restitución en los programas de subsidio de vivienda (**construcción de vivienda nuevas**) ante el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** para que otorgue la solución de vivienda."

"Por la cual se asigna veintisiete (27) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras de Antioquia"

Que posteriormente, mediante auto de fecha diez (10) de octubre de 2018, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dispuso:

**"PRIMERO: REQUERIR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que en el término de tres (3) días siguientes a la comunicación de esta providencia, presenten un informe detallado sobre los avances realizados para el cumplimiento de la orden dada mediante auto de fecha 16 de julio del año en curso, que dispuso **redireccionar** la orden contenida en el numeral décimo tercero de la sentencia 16 de diciembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva."

Que en virtud de las razones expuestas mediante radicado 2018EE0085280 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Tribunal del Distrito Judicial Sala Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena, a través de auto de fecha diecisiete (17) de julio de 2019, dio la razón a este Ministerio, requiriendo la asignación de subsidios familiares de vivienda, respecto de los solicitantes que NO cuentan con subsidio familiar de vivienda asignado de acuerdo al cruce realizado, así:

**"PRIMERO:** No acceder a lo solicitado por la C.C.J en escrito de fecha dieciocho (18) de marzo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva d esta providencia.

**SEGUNDO:** REQUERIR al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS, para que respecto a los señores ONEIDA POLO DE VARGAS, MARÍA TERESA PACHECO DE LA ROSA, PEDRO PACHECO VARGAS, SOFANOR ENRIQUE VALENCIA HERNÁNDEZ, MANUEL LORENZO CHARRIS DÍAZ, ELIZABETH CRESPO GUTIERREZ, MARIA DEL SOCORRO VALENCIA HERNANDEZ, WALTER RAFAEL GUTIERREZ CERVANTES y WILSON PACHECO DE LA HOZ, den cumplimiento de manera inmediata a la orden décima tercera de la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2016, redireccionada mediante auto de fecha 17 de julio de 2018."

Que mediante fallo de acción de tutela identificada con número de radicado No. 11001-02-03-000-2019-03086-00 de fecha dos (2) de octubre de 2019, la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, señaló:

" (...) El deber de motivar toda providencia que no tenga por única finalidad impulsar el trámite, reclama, como presupuesto sine qua non, que la jurisdicción haga públicas las razones que ha tenido en cuenta al adoptar la respectiva resolución, de tal manera que tras conocerlas se tenga noticia de su contenido para que no aparezca arbitraria, caprichosa, antojadiza, sino producto del análisis objetivo, amén de reflexión de los diferentes elementos de juicio incorporados al plenario y dentro del marco trazado por el objeto y la causa del proceso. (...)

Que, en consecuencia, a través de auto de fecha siete (7) de octubre de 2019, expedido en el proceso de restitución de tierras identificado con

“Por la cual se asigna veintisiete (27) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras de Antioquia”

radicado 2014-00010 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dispuso:

**"SEGUNDO:** *En virtud de lo anterior, DÉJESE SIN EFECTOS el numeral primero del auto de fecha diecisiete (17) de julio de 2019 y todos los pronunciamientos derivados del mismo.*

**TERCERO:** *REQUERIR al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO para que de cumplimiento de manera inmediata al numeral décimo tercero del fallo de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2016 proferido por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Antioquia, consistente en: "ordenar a Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas que dentro del término de un mes a partir de la notificación de esta sentencia, postule de la manera a los beneficiarios de la restitución en los programas de subsidio de vivienda (construcción de viviendas nuevas) ante la entidad otorgante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que esta otorgue la solución de vivienda conforme a la ley 3° de 1991 y los decretos 1160 de 2010, 900 de 2012, 1071 de 2015 y 1934 de 2015."*

Que la Honorable Corte Suprema de Justicia evidenció falta de motivación en el auto de fecha diecisiete (17) de julio de 2019, emitido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, razón por la cual ordenó dejar sin efectos el numeral primero del mencionado auto.

En ese sentido, mediante comunicación 2019EE0097036 de fecha treinta (30) de octubre de 2019, este Ministerio puso de presente los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional que hacen referencia a las diferencias entre las medidas de atención, asistencia y reparación integral consagradas en la Ley 1448 de 2011, la definición y alcance de las medidas de asistencia social del Estado como acción afirmativa y acción reparatoria, así como los diferentes principios que rigen la materia, con el fin de aclarar el asunto objeto de decisión.

Teniendo en cuenta el precedente fijado por la Corte Constitucional, en el cual señala que el solo hecho de la asignación de subsidios de vivienda contiene efectos reparatorios respecto a las medidas que conforman la oferta social destinada a las víctimas. Lo anterior no supone, en sí mismo, una infracción al principio de distinción, siempre y cuando el reconocimiento de aquellas prestaciones a favor de las víctimas no disminuya, sino que, por el contrario, contribuya a incrementar la calidad y cantidad de las medidas de reparación a las que tienen derecho, tal como sucede con los subsidios de vivienda asignados a la población víctima de desplazamiento.

El término acción afirmativa, hace referencia a aquellas actuaciones (medidas legales, administrativas o prácticas) dirigidas a reducir o

“Por la cual se asigna veintisiete (27) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras de Antioquia”

eliminar la vulneración, a través de un tratamiento preferencial y de mecanismos de selección expresa y positivamente encaminados con el propósito de reparar o disminuir la vulneración de los derechos fundamentales de las personas víctimas del conflicto armado.

Considerando que se reiteró que la acción afirmativa pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario, o en este caso población víctima de desplazamiento forzado, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes, como por ejemplo el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda, focalizadas a través de la oferta institucional con criterios de priorización, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los grupos desfavorecidos y compensarlos por los perjuicios causados al tener la calidad de víctimas, es decir medidas con carácter reparatorio.

Que se enfatizó en que el subsidio familiar de vivienda es un aporte estatal **que se entrega por una sola vez** al beneficiario, el cual puede estar representado en especie o en dinero y es asignado sin cargo de restitución, con prioridad a la población más vulnerable del país y que se encuentre en imposibilidad de acceder a una vivienda.

Sin embargo, el despacho no tuvo en cuenta los argumentos expuestos y no se pronunció al respecto, lo que permite inferir que desconoció los preceptos de la Honorable Corte Constitucional en materia de vivienda yendo en contravía de la jurisprudencia y de la normatividad aplicable, incurriendo en el mismo error evidenciado por la Corte Suprema de Justicia.

Que como consecuencia de lo anterior, por medio de auto de fecha veintidós (22) de enero de 2020, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, de manera arbitraria compulsó copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue al Subdirector del Subsidio familiar de Vivienda, además previa apertura de incidente de desacato en el cual lo instan para que dé cumplimiento a la orden inicialmente impartida en la sentencia, induciendo así a actuar en contravía de la norma, decisión que a la letra dice:

**"PRIMERO:** COMPULSAR copias con destino a la Procuraduría General de la Nación para que investigue la conducta del Subdirector del Subsidio Familiar de Vivienda en cuanto al cumplimiento de la orden décimo tercera del fallo de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2016 proferido por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Antioquia, consistente en: "ordenar a Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que dentro del término de un mes a partir de la notificación de esta sentencia,

“Por la cual se asigna veintisiete (27) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras de Antioquia”

*postule de la manera prioritaria a los beneficiarios de la restitución en los programas de subsidio de vivienda (construcción de viviendas nuevas) ante la entidad otorgante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que esta otorgue la solución de vivienda conforme a la ley 3° de 1991 y los decretos 1160 de 2010, 900 de 2012, 1071 de 2015 y 1934 de 2015”.*

**SEGUNDO: PREVIA** apertura de incidente de desacato REQUERIR al Director del Subsidio Familiar de Vivienda que dentro del término de tres (3) días siguientes inicie las actuaciones administrativas tendientes al cumplimiento de la orden décimo tercera del fallo de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2016 proferido por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Antioquia, dentro del presente proceso.”

Que, por medio de radicado 2020EE0027595 de fecha 23 de abril de 2020, esta cartera ministerial solicitó al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, se sirva indicar si las personas enumeradas con subsidio asignado y los predios allí identificados con su matrícula inmobiliaria son aquellos sobre los que deberá asignarse los Subsidios Familiares de Vivienda.

Que mediante auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2020, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, ordenó:

**"PRIMERO: REQUERIR** al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, para que de cumplimiento de manera inmediata a la orden décima tercera de la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2016, redireccionada mediante auto de fecha 17 de julio de 2018.”

Que el numeral séptimo de la sentencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2016, emitida dentro del proceso identificado con radicado 2014-00010, ordenó a la Oficina de Registros Públicos de Ciénaga-Magdalena la inscripción de los predios restituidos cedidos a título gratuito por la alcaldía de Pivijay-Magdalena mediante resolución No. 035 de 2017, discriminados en Lotes en el centro poblado de Salaminita corregimiento del municipio de Pivijay-Magdalena, los cuales quedaron distribuidos de la siguiente manera:

| <b>NOMBRE</b>                               | <b>No. de Lote</b> | <b>No. de Matrícula Inmobiliaria</b> |
|---|--------------------|--------------------------------------|
| MARTINA JOSEFA GARCIA<br>CANTILLO GUTIERREZ | Lote 1             | 222-40483                            |
| JOSE DEL ROSARIO CANTILLO<br>GUTIERREZ      | Lote 2             | 222-40484                            |
| ROBINSON DAZA CRESPO                        | Lote 4             | 222-40432                            |
| ELVIA CRESPO GUTIERREZ                      | Lote 13            | 222-40441                            |

“Por la cual se asigna veintisiete (27) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras de Antioquia”

|                                   |         |           |
|-----------------------------------|---------|-----------|
| AURA ESTELA GARCIA GUTIERREZ      | Lote 14 | 222-40442 |
| EDELMIRA POLO PACHECO             | Lote 15 | 222-40443 |
| BERTHA ISABEL GARCIA TEJEDA       | Lote 16 | 222-40445 |
| DORIS TEMILDA POLO RICO           | Lote 17 | 222-40447 |
| PATRICIA MARIA VALENCIA HERNANDEZ | Lote 23 | 222-40458 |
| JOSE ENCARNACION BERBEN CORDOBA   | Lote 24 | 222-40460 |
| LUCILA GARCIA GUTIERREZ           | Lote 25 | 222-40465 |
| MARILSA ESTHER SAMPER POLO        | Lote 28 | 222-40469 |
| GRACILIANO CRESPO GUTIERREZ       | Lote 29 | 222-40473 |
| ARELIS CAMARGO CRESPO             | Lote 30 | 222-40471 |
| BELISARIO BOCANEGRA               | Lote 31 | 222-40475 |
| MARLENE CRESPO GUTIERREZ          | Lote 32 | 222-40474 |
| ELVIA CANTILLO RICO               | Lote 34 | 222-40477 |
| ERNELDA PALMA VARGAS              | Lote 35 | 222-40444 |
| NAYIBIS MARIA PACHECO GUTIERREZ   | Lote 36 | 222-40446 |
| FLOR MARINA ANAYA HERNANDEZ       | Lote 39 | 222-40453 |
| SONIA ESTHER CANTILLO ARRIETA     | Lote 40 | 222-40455 |
| ALEXY JAVIER SANCHEZ SANCHEZ      | Lote 41 | 222-40457 |
| PEDRO VARGAS MANGA                | Lote 44 | 222-40463 |
| JUAN HERNANDEZ MONTENEGRO         | Lote 46 | 222-40466 |
| ALFONSO DE LEON HERNANDEZ         | Lote 47 | 222-40468 |
| CARMEN BOCANEGRA OROZCO           | Lote 48 | 222-40470 |
| EDILSA ESTHER GARCIA              | Lote 49 | 222-40472 |

Que de conformidad con lo anterior se procederá a la asignación de veintisiete (27) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, atendiendo a las órdenes impartidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

Que los beneficiarios objeto de asignación, se postularon ante las respectivas cajas de compensación más cercanas a sus residencias, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Construcción en Sitio Propio.

Que como consecuencia a lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras de Antioquia, modulado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, en el proceso de restitución y formalización de tierras identificado



“Por la cual se asigna veintisiete (27) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras de Antioquia”

con número de radicado 2014-00010, se expide la presente resolución mediante la cual se ASIGNA veintisiete (27) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Construcción en Sitio Propio a los señores MARTINA JOSEFA GARCIA CANTILLO GUTIERREZ, JOSE DEL ROSARIO CANTILLO GUTIERREZ, ROBINSON DAZA CRESPO, ELVIA CRESPO GUTIERREZ, AURA ESTELA GARCIA GUTIERREZ, EDELMIRA POLO PACHECO, BERTHA ISABEL GARCIA TEJEDA, DORIS TEMILDA POLO RICO, PATRICIA MARIA VALENCIA HERNANDEZ, JOSE ENCARNACION BERBEN CORDOBA, LUCILA GARCIA GUTIERREZ, MARILSA ESTHER SAMPER POLO, GRACILIANO CRESPO GUTIERREZ, ARELIS CAMARGO CRESPO, BELISARIO BOCANEGRA, MARLENE CRESPO GUTIERREZ, ELVIA CANTILLO RICO, ERNELDA PALMA VARGAS, NAYIBIS MARIA PACHECO GUTIERREZ, FLOR MARINA ANAYA HERNANDEZ, SONIA ESTHER CANTILLO ARRIETA, ALEXY JAVIER SANCHEZ SANCHEZ, PEDRO VARGAS MANGA, JUAN HERNANDEZ MONTENEGRO, ALFONSO DE LEON HERNANDEZ, CARMEN BOCANEGRA OROZCO y EDILSA ESTHER GARCIA, identificados con cédulas de ciudadanía No. 26831386, 9875439, 19593299, 26756240, 57306605, 26756238, 22973858, 26759268, 57304677, 19590773, 26831527, 36453113, 5067608, 57306470, 19589345, 26833537, 57302529, 26831423, 57304678, 36451032, 36453897, 19586576, 5081176, 19580360, 19585448, 36453703 y 57447301, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4920 de fecha 21 de febrero de 2020, por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$948.027.240.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras de Antioquia, modulado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2016, identificado con el número de radicado 2014-00010.

**Artículo 2.** Asignar veintisiete (27) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Construcción en Sitio Propio a los señores MARTINA JOSEFA GARCIA CANTILLO GUTIERREZ, JOSE DEL

“Por la cual se asigna veintisiete (27) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras de Antioquia”

ROSARIO CANTILLO GUTIERREZ, ROBINSON DAZA CRESPO, ELVIA CRESPO GUTIERREZ, AURA ESTELA GARCIA GUTIERREZ, EDELMIRA POLO PACHECO, BERTHA ISABEL GARCIA TEJEDA, DORIS TEMILDA POLO RICO, PATRICIA MARIA VALENCIA HERNANDEZ, JOSE ENCARNACION BERBEN CORDOBA, LUCILA GARCIA GUTIERREZ, MARILSA ESTHER SAMPER POLO, GRACILIANO CRESPO GUTIERREZ, ARELIS CAMARGO CRESPO, BELISARIO BOCANEGRA, MARLENE CRESPO GUTIERREZ, ELVIA CANTILLO RICO, ERNELDA PALMA VARGAS, NAYIBIS MARIA PACHECO GUTIERREZ, FLOR MARINA ANAYA HERNANDEZ, SONIA ESTHER CANTILLO ARRIETA, ALEXY JAVIER SANCHEZ SANCHEZ, PEDRO VARGAS MANGA, JUAN HERNANDEZ MONTENEGRO, ALFONSO DE LEON HERNANDEZ, CARMEN BOCANEGRA OROZCO y EDILSA ESTHER GARCIA, identificados con cédulas de ciudadanía No. 26831386, 9875439, 19593299, 26756240, 57306605, 26756238, 22973858, 26759268, 57304677, 19590773, 26831527, 36453113, 5067608, 57306470, 19589345, 26833537, 57302529, 26831423, 57304678, 36451032, 36453897, 19586576, 5081176, 19580360, 19585448, 36453703 y 57447301, a cada subsidio le correspondiente un valor de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$26.334.090.00), para un total de SETECIENTOS ONCE MILLONES VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$711.020.430.00), los cuales se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4920 de fecha 21 de febrero de 2020, correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13., del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 3.** Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda a los señores MARTINA JOSEFA GARCIA CANTILLO GUTIERREZ, JOSE DEL ROSARIO CANTILLO GUTIERREZ, ROBINSON DAZA CRESPO, ELVIA CRESPO GUTIERREZ, AURA ESTELA GARCIA GUTIERREZ, EDELMIRA POLO PACHECO, BERTHA ISABEL GARCIA TEJEDA, DORIS TEMILDA POLO RICO, PATRICIA MARIA VALENCIA HERNANDEZ, JOSE ENCARNACION BERBEN CORDOBA, LUCILA GARCIA GUTIERREZ, MARILSA ESTHER SAMPER POLO, GRACILIANO CRESPO GUTIERREZ, ARELIS CAMARGO CRESPO, BELISARIO BOCANEGRA, MARLENE CRESPO GUTIERREZ, ELVIA CANTILLO RICO, ERNELDA PALMA VARGAS, NAYIBIS MARIA PACHECO GUTIERREZ, FLOR MARINA ANAYA HERNANDEZ, SONIA ESTHER CANTILLO ARRIETA, ALEXY JAVIER SANCHEZ SANCHEZ, PEDRO VARGAS MANGA, JUAN HERNANDEZ MONTENEGRO, ALFONSO DE LEON HERNANDEZ, CARMEN BOCANEGRA OROZCO y EDILSA ESTHER GARCIA y la publicación de la presente



“Por la cual se asigna veintisiete (27) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras de Antioquia”

resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 4.** Notificar personalmente a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D. C., **18 SEPTIEMBRE 2020**

  
Erles E. Espinosa  
Director Ejecutivo de Fonvivienda 

Proyectó: Jorge Andrés Montaña Bernal  
Revisó: Sergio Muñoz  
Aprobó: Daniel Contreras